ATHA-DAH-FBUS-011-017

A.T.H.A. - F.E.
BUSTAMANTE C. 11 Nº 17

Lgº 4 Nº 388

Corrary maximoria corrª por
Martin Fernandez de Orcuña pª
de Lusuriaga Sadaca
de Gurbara Vecino de la Villa de
Salbatierra otorgadas en ella a 13
de Febº de 1675 ante Pedro de Guino
Asturiano escrito de la villa de Irura
mismo otro dº Martin de Leorgo.
entra Villa a 23 dº. de 1694 ante
dho Guino

ATHA-DAH-FBUS-011-017

En Juan Angel Dodaguro de Antequera
Segunda escribano real de su magestad
Publico del Juzgado de esta villa
de Alcantarilla y de los nobles Ayuntamiento
villa de la misma Jerónima Perez de Guzman no
fiscal Gustoluce Agustin Gustoluce vecindario
y ordinario de dicha villa Ignacio Garcia
exigedidas por Señor Don Lorenzo Antonio Blanco
el Baeton Señor el Señor de Marzeal Casa
de San Luis Rector Juez Gustoluce ordinario
rio del estudio de la Universidad de Alcala
de Henares vecino de esta villa de Murcia este
presente año y Prendadas de Mateo e Ilde
gonda Anastacio Arribano y de Agustina de
la Cruz Arribano y de la misma vecindad
el Arribano y demas que se hallaron
de Pedro de Segura Difunto
presente por el Señor Alcalde mayor
y Capitan a Guerra de esta villa y su Alfoz
Ciziana de Murcia a la Señora Doña
marido Ynes Perez de Arnes difuntos Señores
que fueron de esta villa Contamien
e Testamento En forma disponiendo y Voluntad

Conquemuda e Yglesia D.n Thasshnfer
Spander de Suma Gomez de Leon de
Mesa Vecino de Athenas Provincia Juriente de
una emgor dolor a calenza = ———
en Calcalurilla de Alcathenza, adrece de febre
ro delano demil Setecientos Setenta Sinco,
Co antemi el Cura Vicario Yglesia a Sallenom
brado parecieron presentes Delauna y arte
ra Dones Juan Lopez de Launa y a Una Leyan
na Dona Thalada con deguebaza Juan Roman
marido Emuyer P. de dichavilla en Virtud
de licencia Seduda Conzedida Eagregada la
que demarido amuyer einecesaria = Yla
Persona Dona Ygnacia de Launa y a Calazan
degnebaza Yglesia Sejibrina = Edelas Dha E
Sesor Don Agustin fernandez de Suna Sejer
Vecino de Sta Maria Dona Maria
Lazcano Delegdes Vecinos Peanis de Llugar
de Suna Yglesia. Y Dicho Sesor Don Martin fernan
dez de Suna Yglesia. Y Dicho Sesor
Don Agustin en virtud delegdes de la Dicha
Sesora Dona Maria de Lazcano que se hallan
Sestehinicio Semel de Sitados Yglesia
Y Dicho dia Sano que el Siguiente —
Poder = Yganquanto ella Carta Delegdes vieren
Como Yo Dona Maria de Lazcano muyer
Egitima de Dn Agustin fernandez de Suna

Sepan quantos esta Carta de Merced vieren como yo
Don Pedro de Luyando Vezino de esta Ciudad de
Santa Fee Corregidor y Capitan a Guerra de
esta Provincia de Santa Marta por su Magestad
que Dios guarde Digo que por quanto Don
Martin Fernandez de Heredia Vezino de esta
Ciudad en nombre de Doña Ygnacia de Cuzy
Vda. de Don Juan de Cuebaza Vezina de la
Villa de Tenerife Jurisdiccion de esta Provincia
Madre legitima de Doña Maria de Cuebaza
Cuzy Vda. de Don Juan de Cuebaza Vezino
que fue de esta Ciudad y Doña Maria de
Cuebaza Cuzy Vda. de Don Juan de Cuebaza
Vezino que fue de esta Ciudad y Doña
Ygnacia de Cuebaza Cuzy Vda. de Don
Juan de Cuebaza Vezino que fue de esta
Ciudad y Doña Maria de Cuebaza Cuzy
Vda. de Don Juan de Cuebaza Vezino que
fue de esta Ciudad y Doña Ygnacia de
Cuebaza Cuzy Vda. de Don Juan de Cuebaza
Vezino que fue de esta Ciudad y Doña
Maria de Cuebaza Cuzy Vda. de Don Juan
de Cuebaza Vezino que fue de esta Ciudad
y Doña Ygnacia de Cuebaza Cuzy Vda. de
Don Juan de Cuebaza Vezino que fue de
esta Ciudad y Doña Maria de Cuebaza
Cuzy Vda. de Don Juan de Cuebaza Vezino
que

[illegible] dad [illegible] fiecimientos [illegible] que
[illegible] axeuere [illegible] dem[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
xenta[illegible] en fauor [illegible] dicho nuestro hijo
[illegible] dicha [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mismo mes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Sabemigo dez Juez achaze Es caze
el dicho mimando Enaize Contraellogaz
ninguna causa ena denoz de la Zdegajaz
Cacabas que de lo Contrario Seguiren Lz
zrecrezen Caza Cual Juez fecho Cumplz
miento Lo Cobligacion que Les ofrecha demz
Jezicna Eziendo Comigo dez a Cadiciad Jore
z de Cal zremuesto Enoz aquien Conforme
a dezecho que le Zdeo Enzecamiento de Cad
Exzeico. Cocontheniod Cziencia Cofnisia
Jgacada Encaclusula de la Juramenta Lo Cas
cie Exzemos de Cinfauoz Con la general Lz
Lezechos de ella en forma— La demaz Jenun
Cacleies del Beleario nro Enesta
Cinhibicion Cleies detoz Jgarida Cotracleies
de emgeza dez que habla en fauoz delas
muger del efecto delaqual Jsuauacla
Jgacaclusula Jmembazgo Carme
Cel Jzeciente e Cibans de que dez fee— La demaz Cuz a Sus
numes Cauna cauz en forma Cenda
nuestro Cenoz Contraesta ecxijuza
de dezecho demaz
ecxjuzacion
aza nubiere
jus midize nia legaze que Sin duzda mi
Cemenza da Jsel dicho mimando mi
Jtaz ecna enmienbe gaza hacer duzaz
Cotrgaz esta ecxjuza y cague confeso la
hago uzo Cotrgo demi libze Cboluntad Cdeste
Juramento rogedize ab-Cdicion nivela Sancz

[illegible] antidad [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
diere [illegible] [illegible] [illegible] quantas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que hemos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
dicho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Puesto no cabria Igrecchas antelodas
Las Cayrosclamas Lamonestaciones quel
Santo Concilio detrento dispone Manda
Yorque Carcayas delmalzumanio Sinmuchas
Yora a Nuda deellas zomettan Emant
Gan Cayuente=
Primeramente Dio el dicho Señor Dn Agustin
que yese Cauro que hatenido Viene adicho
Señor Dn Martin Fernandez la Dn Gyzaver
Cardo Fmal de Ebedente Gayaque debe
efect el dicho maltumanio Eman Cabayer
Cadia delauida delSeñor Don Agustin Cal
rrenbas delzio quetiene enestanilla a aber
Sie fanegas Emedia delzio que deben de
zzenta Enca daunaro En Pbid deazen
damiento de Herederos de Martin de Valde
Ofanega Emedia delzio que es Camina
xracer Gaya Donfausto mayorer de Ofe
llamo Residente Enesta dicha
vicha= Ofanegas delzio que es Camio
marzacer Gaya Enca daunaro chabaina
Le Flanyna Grina deella= Lasquales
dichas rrentas Gyuro Cayro Echamiento
de debuelo Gayaquando debe efecto el
dicho Mayorazgo Alacaza al dicho
Señor Dn Bojaza que Cayente ayoza
Yeserbando Enel Cayro piedad de Cardichas
Y heredades que azzienden Cadicha Yenta
Mas el Del dicho Señor Dn Agustin quetiene

[illegible] en la villa de Ayllon
[illegible] en este mismo dia ante mi
[illegible] parecio presente
[illegible] vecino de esta dicha villa
[illegible] de la una parte
[illegible] vecino de esta dicha villa
[illegible] de la otra parte
[illegible] dijeron que por quanto
[illegible] vecino de esta dicha villa
[illegible] en nombre de
[illegible] vecino de esta dicha villa
[illegible] en virtud de
[illegible]

Lexan en los lugares de Sgellanis fi
conmi Laureyn Zuerenu Adana Zchuiche
Inu Ellenustexuinds Co-quales dichos fin
uler Como Consta de dicha su fenclaiones
Sonelectibos yzdiego-uon Zvluntad exyze
sa del dicho fundadoz Zcombalgaeedoz
achual Cgstuio que los e Vando de la faul
tad Dmano quetiene en la mesma Eyor
ma que de derecho queda Eda balez hand
heticq de delante eleuen yza Sucesuen
el del dicho Senor Dermazdn Sahido de
bandole efecto el dicha mabinenc yzaque
Cayoce Egsica Ecdichos uenes Exentas
Como Sus aiyzegia Eduenis Gore de los de
ellas de del dicho dia enadelante Con
Comisiones Sinales Sumenes Coza Gra
Cumenes Sque se Contienen en dicha Sus fun
daciones Zensenal dego serien de de Cayo
entiega a dicho Senor Sahido Cas dichas
exyginas de Sus fundaciones Como a dueno
Zsenz de ellas yzaque en Sumixtad Zdeste
nembramiento entie gaexcezi aues Eda Sor
Cas exentas deste capitulo Y Cas de el Conte
zedente yzaque Cayoce enteramente de de
Gzuines Sgeito Cuyos que eca aze mc bu
Sibe
Mas Do el dicho Senor Don Sgustin que yen
muerte de la senora Dona Maria xzun de

5

de Merquia Sancha Ximenez mujer legitima que
fue del Señor Martin Fernandez de Triana
Zadiento Vezino que fue en dicho lugar de
Merquia Sobre la Tenencia actualmente pleito
Cacara Juzgado de dicho lugar de Merquia
Fuerta Tiempo estenencio. Y Vista de
Cozilla Zu Alcalde Mayor Alcalde
chial de dicho lugar de Merquia Como
ne[s] a Prueba Lo. y Ex[e]l Señor Juan Xuan de
Merquia Segun Estado de Cosa Ynstrumento
Fuego en dicho lugar de Merquia Juro en forma
Siete dezmo. Cabeza de familia Como El Equi
nientos Ynventariados ante Juan Martinez
de Loa Escribano Real Zalmacen
Y Vequese declaracion Como Parte
Zerclamin Forma Conviene decara Y hazer
las Ynventas del dicho Pueblo
Vienen a Rey a de Ver Hernando Tuiz Y Juan
Xuvi de Merquia Sobre Como mas Cierta
mente Constan Y de dicho vienen Y en
Merca dicha Sun dando Y demas en Ra
de Ynformaciones ella aque Vemitra
Y Requiriendo Y a la Regado
Juramento el dicho Juan Y a la Regado
mine Arrecibio Juramento en forma de
Derecho Y prometio Decir Verdad
en Cuia forma Juro Y Dixo ser
Cristiano de Edad de Cinquenta
Y quatro Años poco mas o menos
Y Dixo que Ynterrogado
Por el tenor de la Primera Pregunta
Dixo que Sabe que Dicho Pueblo
Y Lugar de Merquia Sobre Como
Dixo Y Declaro Y Dixo que Sabe
Por Vista Y Ocular Vezindad
Y Comunicacion que Tiene
Con Dicho Pueblo Y Lugar de
Merquia Como Dixo Y Declaro
Y Dixo que Sabe que Dicho Pueblo
Y Lugar de Merquia Como
Dixo Y Declaro Y Dixo que Sabe
Por Vista Y Ocular Vezindad
Y Comunicacion que Tiene
Con Dicho Pueblo Y Lugar de
Merquia Como Dixo Y Declaro

Primo Dezaba Capilla Zdemanieres dezir
primera Fundacion Zdotacion Zdelegado enel
dicho Señor Don Martin Fernandez delli
mado Licdo Pazaquelego de Yzoca Constal
Egistria Lucero Con Camina Fanctad Z
poder decegir Encontraz que ecaycadicha
Fundacion delaqual Exzemitia Entodo Conce
dario Zeserbando En Comanezeza ebus fun
Z dicho meg Atrivlado Zquel dicho
Fundacion durante Cadai delu Vida Zde
que de ella Sia haza Comun Con la dicha de
mas de declarando Cas de clazaba que
Cas nzdas delduche Primo Zuegzega
uenes que Deba Zesenta la Zdemanere
que Dexo Zequedan Son Zsuentes Zababan
Zegaza Sustentazze Zalimentazze Conzua
Zdesentemente asi Vg enena Como la dicha
Senora Dona Maria Sumyer Edema Sido
Zfamilia=

Mas Dexo el dicho Señor Don Agustin que enca
so que Contaze tener a Gunos viene pue
den Zexaices Subsetos azzendituen enfuerza
del Zder Comiso Temporal Vg ellos = asigzeces
Gcales Veingos Subzes Vniera a nbcieden en
a Guno o a Gunos vienes libre sa Vinculados
Con Cacidad del Zder Comiso Exzendituen
Z Comgetestad Cego Dexhaces eleguen Enem

para su subsesor y executor de ello
lo que fuere menester para lleuar el dicho
caso en cabeza de forma que pueda pedir
derecho y para que tubiere hacer y quitanzas
ciones y cancelaciones en el dicho pleito con
Dn Fernandez de Viuanco y para que
para y pueda haber y cobrar todos y qualesquier
maravedis que en virtud de la dicha ejecucion le
toquen y pertenezcan de lo que le hace y otorgo
para todos los casos dichos ==

Y yo el dicho Antonio Francisco Cagigas
de la vnja vezino de esta villa y Doña Maria
Gutierrez de Quintanilla y Doña Maria de Quintanilla
mancomunadamente vno de nos yn solidum renunciando
las leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene
y la autentica presente de duobus reis de constituendis
como en ella se contiene y declaramos que estando en
el dicho matrimonio hemos ganado y adquirido
la hacienda que fuere parte de la dicha Doña Maria
y para mejor cumplir y pagar lo contenido en esta
escritura obligamos nuestras personas y bienes
muebles y raizes habidos y por haber y damos
poder cumplido a las justicias de su magestad
de qualesquier partes que sean a cuyo fuero y
jurisdicion nos sometemos y renunciamos el nuestro
propio y la ley si conbenerit de jurisdicion omnium
judicum y la final del codigo de foro competenti
para que a ello nos apremien como por sentencia
pasada en cosa juzgada y renunciamos las leyes
fueros y derechos de nuestra parte y la general
del derecho en forma y yo la dicha Doña Maria
Gutierrez de Quintanilla renuncio las leyes del
emperador Justiniano hablan en favor de las
mujeres que se obligan por sus maridos y el
senatus consulto Veleyano y la ley de los
Toros de Toro y la nueva constitucion y
prematica sancion de Madrid y la ley del
ordenamiento real que hablan en favor de las
mujeres casadas para que no valga ni sea
valedero lo que por mi en esta escritura se
hace y otorga que siendo como es en mi
favor y perjuicio de mis bienes dotales
parafernales y gananciales no quiero gozar
ni aprovecharme de ellas antes quiero
que se cumpla lo que por mi se hace y
otorga en esta escritura y para que
asi lo cumplire y pagare segun y como
en ella se contiene obligo mi persona y
bienes muebles y raizes habidos y por
haber y doy poder cumplido a las
justicias de su magestad de qualesquier
partes que sean a cuyo fuero y jurisdicion
me someto y renuncio el mio propio y la
ley si conbenerit de jurisdicion omnium
judicum y la final del codigo de foro
competenti para que a ello me apremien
como por sentencia pasada en cosa juzgada
y renuncio las leyes fueros y derechos de
mi favor y la general del derecho en forma
y yo el dicho Don Martin Fernandez de
Viuanco y yo la dicha Doña Maria
Gutierrez de Quintanilla mujer legitima
de el dicho Don Martin Fernandez de
Viuanco que presente estamos a lo que
hacen

Forzadamente y nos dessos mandaban
dar del dicho dia en adelante cada un
dia dauan quesauan Gozen assi de
sus primas como libres y ellos gozauan
y tomauan forzadamente aian Gozen durante
cada dia del dicho Señor Francisco Garcia
cada cantidad que en dicha razon
tiene consignada Encadaunano durante
la dicha vida a Don Diego Ruiz
de Leguina Alferez Inanido Gutierrez de
Doña Juana de Lumbreras Veinte del
Cuyo dicho Señor Francisco Garcia en el dicho Barrio de
Marcado el dicho Señor Francisco en Dun dia con
la Señora Licenciado Don Diego, Don Juan
y Don Juan Antonio de Lumbreras sus hijos
y dichos clerigos Beneficiados
della y dicha Parroquial distadichas
dha Estraordinarias que dichos Exponentes les
hazen a dicho ayuntamiento dichas exigencias
quemandaban Exponian Resolucion efecto
el dicho mal numero a dicha Señora
Doña Ygnacia mill ducados de Vellon
ya dos aduen siguientes
ellos en dinero descontados a dho dia que
en Primeros Pagados Y Belados- Siguientes
los ducados restantes Y Prolegos dichos
plazos Primarios ya dos en dinero seruiere

muebles y raizes de Gualbaz de
sion de los dichos Señor Cathalina
Mar.di Peron la dicha Señora Dn Agustin
Fernandez de una Franzisca Ger de
Cuesta y Dona Maladron pagaz en
gcumplim.to del cargo de dicha disposicion
bo las Belacion Jerusta Conformidad
todas las dichas partes Cadauno en Gque
Cesta aceptazon estas Escriptura E los di
chos Señor Dn Martin Dona Gsiana
Escalera E lo firmo a Ruego el Señor Dn Agustin
Sbrino E dijo que Escusaban Bienes no auiendo
inventario E lo firmo que Cesta Como
testigo Fernando Gonsalez no la abria Gxecutado
la dicha disposicion de su Santidad Gyo
Cristobal Gonsalez Blomendad que Cesta
Escribano Real Jurado de Cesta Villa de
Gyadalcanal Cumplimiento de Derecho
Escriptura Jo ene la Cathedral de la
Cadenas y Jo la Cathedral que Cada una de
Obligaron sus Erencias Enene muebles
Raices derechos y acciones auidos Gpor
haber Egercido lo sus tenedores cumplido ato
dos los Cuerpos Dichos que de cada una
dellas quedan Guardando
Edebar Conozer Segun que quera gartes
Dichos Cuerpos que Cada una dellas Come
Cadenas Edecadauna dellas Come

Juan Irrecusan Contenido Gierren
Fenida de Sinibria para la Manthesidad
Lecra Cuyada Irrenunciaban Lagr
Sfuero Cuisdicion Domicilio Ele
Sembleneit de Cuisdicione omnium
Judicum Toda Cadema Cerusadr
Con General Derechos de Ella Enforma
Cadema de dicho Senor y Territorio
de los Quntos Ecadaune de Gsr Denomina
Jon Calcii de Cagitalo, o duor des, Suam
Legerii dero Cumonieu = Ecadicha
Ehora Denominacion Termino Calcii
el Beleario que Calucida Cognicion
Teii de Ehora Lonthida Ehac Calcii deem
Cedere que Cablan Enfadr dela
Mus de Soda Germeil de Cusano Dumembre
Ja Vemnio Legue Cezfee = Ecadema
Pura Dones Nolena Jaunacur En
Stremo Cenida Cederecho Cerogabilza
Estar Cyjusa Ecene ella Contenido por
Jzacon dere Cada Rigor Cdetermina
ni Cieie goza Cenale ni Jere Cetanio
ni dicha Cialeza que Cue Cuida ni Cadie
nicha Cada Cel dicho Ener Cumando
negocha Cenca Cnuncombre goza
Jacer. Juzz Ehaz y Cque Confeca
Ca Jace una Ceha a dendose Jolun
Jad Cde Ce Juramento negecha ab. Cdicion.

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [

Yo Don Diego de Valdivieso y Loaysa
Caballero de la Orden de Alcantara Señor de
la Villa de Alcaudete Alferez mayor perpetuo
de la Ciudad de Jaen Alcalde mayor de la
Fortaleza de la misma Ciudad y Capitan de
Caballos Corazas de la Guarda de Su Magestad
Como Albacea y Testamentario que soy del
Excelentisimo Señor Don Francisco de Sandoval
y Rojas Duque de Lerma Marques de Denia
Conde de Ampudia Señor de las Villas de
Cea Saldaña Valencia de Don Juan y Villa
Gonzalo Muñoz Gentilhombre de la Camara
de Su Magestad que Dios guarde Comendador
de Ricla en la Orden de Santiago Caballerizo
mayor que fue de Su Magestad Patriarca de
las Indias Arzobispo de Valencia Capellan
mayor del Real Convento de las Descalzas
Reales de esta Villa de Madrid Cardenal de la
Santa Iglesia de Roma Presbitero de la Santa
Cruz en Jerusalen Inquisidor General que fue
de estos Reynos y Señorios Juez Conservador
de la Universidad de Salamanca Patron de
tres Capellanias de Misas en la Iglesia Parro-
quial de la Villa de Lerma Obispo que fue
de Siguenza Arzobispo de Toledo Primado
de las Españas Canciller mayor de Castilla
y Leon del Consejo de Estado y Guerra de
Su Magestad que Dios guarde Gentilhombre
de su Camara Comendador de Alcuescar en
la Orden de Alcantara Caballero de la Orden
del Toyson de Oro Caballero de la Orden de
la Anunciada Caballero de la Orden de San
Mauricio y San Lazaro Caballero de la Orden
de Christo Caballero de la Orden de la Espada
de Portugal Caballero de la Orden de Nuestra
Señora de Montesa Caballero de la Orden de
San Esteban de Hungria Caballero de la Orden
de Calatrava Caballero de la Orden de Alcan-
tara Caballero de la Orden de Santiago Ca-
ballero de la Orden de Malta Caballero de la
Orden de Christo Caballero de la Orden de
Nuestra Señora de Montesa Caballero de la
Orden de San Esteban de Hungria Caballero
de la Orden de Calatrava Caballero de la Orden
de Alcantara Caballero de la Orden de Santiago
Ca

Notario Real que doy fe conozco
a los otorgantes de que
yo doy fe que a mi juicio
tienen la capacidad legal
necesaria para otorgar
este testamento que
otorgan de mancomun
dad en la forma siguiente
Mando se digan por mi alma
y la de mi esposo cien misas
rezadas en la Iglesia de Santa Maria
de dicha villa y que
se pague de mis bienes
Mando se digan por mi alma
y la de mi esposo cien misas
rezadas en la Iglesia de Santa Maria
de dicha villa y que
se pague de mis bienes
Mando se digan por las almas
de mis padres cien misas
rezadas en la Iglesia
Parroquial de dicha villa
de Veracruz y que se pague
de dichos mis bienes
Mando se digan treinta misas
rezadas por mi alma
en el altar de Nuestra Señora
del Rosario que se halla
en dicha Iglesia y que se pague
de dichos mis bienes
Mando se digan treinta misas
rezadas por mi alma
en el altar de Nuestra Señora
de Guadalupe

Item declaro que Sebastiana de
ien declara diferentes mejoras en
bazamiento que en ella hice dicho
Don Agustin mi hijo en virtud de la
ultad que tengo en virtud de dichas
ndaciones gaza nombrar sucesor
lo cual hago gaza cuyo efecto
confiriendome con dicha sundaciones
nombro por primer sucesor en dicho
dicho mejoras en cuanto a ella
con la misma condiciones gaza
meres a Domenjo Fernandez de
Viuda gaza mi hijo Pedro Bonacio
Zaraina de Urrutia gaza mi hija
Zaza Cumplir y para el efecto
mitestamento y para mandar legados
ore contheneran de lo Encomiendo mi
Alcaza Testamentario a Señores
Don Diego Don Antonio y Don Lorenzo
de Urrutia a mis unados a fin
los y Zacadauna de ellos insolidum
les doy Facultad cumplido y para
que entren y tomen dichos mis bienes y
Vendan y rematen en publica almo
neda o fuera de ella y de lo valor cum

Yo Don Ygnacio de Zuniberra Vecino de esta Villa de Bilbao
en mi entero juicio, y cabal salud, creyendo como firmemente creo
en el misterio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo
tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas
que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica
Romana, bajo cuya fe, y creencia he vivido, y protesto vivir, y morir
como fiel Christiano, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo
viviente, y deseando poner mi alma en carrera de salvacion, hago,
ordeno, y otorgo mi Testamento, y ultima voluntad en la forma siguiente
Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la
crio, y redimio con su Preciosisima Sangre, y muerte, y el cuerpo
mando a la tierra de donde fue formado, y que quando Dios Nuestro
Señor fuere servido llevar de esta vida a mi alma, el cuerpo sea
amortajado con el Abito de Nuestro Padre San Francisco, y sepultado
en la Iglesia Parroquial de esta Villa en la Sepultura de mis Padres
Item mando se digan por mi alma, y las de mis difuntos
Padres, y demas de mi obligacion, Trescientas Misas rezadas
Item mando a las Mandas forzosas, y acostumbradas a cada una
de ellas la cantidad de un Real de Vellon, con que las aparto
de mis bienes, y no mas por tener ya dispuesto de lo que
me pertenece
Item declaro que al tiempo que contraje Matrimonio con
Doña Maria Dorotea de Ybarra, mi legitima Mujer, no
trajo a mi poder cosa alguna, ni yo a ella, y que durante
nuestro Matrimonio hemos adquirido los bienes que
constaran de nuestros Libros, y Papeles
Item declaro que de mi Matrimonio con la referida mi
Mujer tenemos por nuestros Hijos legitimos a Don
Bernardo de Zuniberra, Don Ygnacio de Zuniberra, Doña
Eduarda Doña Cayetana, Doña Ygnacia, Doña Maria
Dorotea, Doña Josepha, Doña Maria Ygnacia, Doña
Maria Antonia, Doña Maria Josepha, Doña Maria
Ygnacia, Doña Maria Dorotea, Doña Maria Josepha,
Doña Maria Ygnacia, Doña Maria Dorotea, Doña
Maria Josepha, Doña Maria Ygnacia, Doña Maria
Dorotea, Doña Maria Josepha, Doña Maria Ygnacia,
Doña Maria Dorotea, Doña Maria Josepha, Doña
Maria Ygnacia, Doña Maria Dorotea, Doña Maria
Josepha, Doña Maria Ygnacia, Doña Maria Dorotea,
Doña Maria Josepha, Doña Maria Ygnacia, Doña
Maria Dorotea

Sepa Estos q̃ la presente vieren como yo Don
Juan Fernandez Franco Vecino de esta Ciudad
de Antequera Alcalde Mayor de la Villa de
Archidona y su Partido Por Su Magestad
(que Dios guarde) y Capitan a Guerra de
Armas de Ella y su Partido Por quanto
Don Juan Antonio Ximenez Vecino de
dicha Villa Teniente de Alguacil Mayor
de Ella en virtud de Poder que le fue
conferido por Don Martin Fernandez de
Leon Alguacil Mayor de dicha Villa
Como Apoderado que es de Don Juan
Antonio Ximenez Vecino de dicha Villa
Por Escritura que ante mi Paso en
Veinte y quatro de Agosto de este
presente año de la Fecha de Este
Instrumento Como Apoderado que es
de Don Juan Antonio Ximenez Vecino
de dicha Villa Por Escritura que ante
mi Paso en Veinte y quatro de Agosto
de este presente año de la Fecha de
Este

En dicha villa de Valdepeñas ante
de mi el Escriuano y Testigos parecio
Pedro de Medina Sanchez vezino
de esta villa y dixo que por quanto
Por quanto el dicho Pedro Sanchez
Por escritura de Testamento
Con esta forma quarenta Misas rezadas por el Anima
de la Madre del dicho Pedro Sanchez quando
gozase de la Gloria y Misas rezadas por el Anima
Vacante que quedase del dicho Pedro Sanchez
Saca de dicho instrumento de Testamento
mortual

IHS

Exclad